



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **20 de febrero de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informándole que en archivo 08 del ED, obra intento de notificación al vinculado Jaime Alfonso Giraldo por parte del apoderado de la parte demandante


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Maria Clemencia Saldarriaga
Demandado	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00091 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 264

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial procede el Despacho con la revisión del trámite de notificación al litisconsorte necesario JAIME ALFONSO GIRALDO GIRALDO efectuado por el apoderado judicial de la parte actora, encontrando que el apoderado elaboró una comunicación en la que plasma que esta cumple los términos del Art. 8 Decreto 806 de 2020, al que adjunta el auto interlocutorio de admisión de la contestación de la demanda y por medio del cual se ordena la vinculación del señor JAIME ALFONSO GIRALDO GIRLADO, comunicación dirigida manera física a la Carrera 5 No. 10 – 63 ofic. 510. Lo anterior se acompaña del certificado de la empresa de servicio postal Pronto Envíos, que indica que en esa dirección fue recepcionada la notificación enviada (pág. 3 archivo 08 ED).

No obstante, lo certificado, al trámite anterior no puede tenerse como una notificación válida por los siguientes reparos: Del contenido de la citación que fue remitida, se extrae que corresponde a una notificación en los términos del decreto 806 de 2020, cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no debía enviarse de manera física como lo dispone el artículo 291

del CPG, sino que debía remitirse de manera electrónica como mensaje de datos conforme lo dispuesto en el art. 8 de la precitada normativa que dispone: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Aunque se indica que la notificación se hace en los términos del decreto 806 de 2020, cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, la efectuada solo denota la intención de citarle a comparecer ante el Despacho para que este realice el acto de notificación, cuando el Art. 8° de la norma en cita, busca prescindir de citación previa. Entonces, aunque el legislador autorizó una modalidad electrónica para realizar notificaciones personales, adicional a las que contemplaban los diferentes estatutos procesales, para su cumplimiento efectivo debía seguirse las pautas indicadas y no la mixtura que se advierte.

Es que el apoderado no puede olvidar que, en primer lugar las disposiciones en materia de notificación establecidas en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso, no fueron derogadas por el Decreto 806 de 2020, en segundo lugar, al elegir la forma en que se impulsará la notificación, el interesado debe agotar el acto procesal en los términos de la norma que regula la modalidad escogida, sin escindirla para tomar lo que convenga de cada una, en tercer lugar, al remitir los anexos, estos deben ser concordantes con las exigencias específicas de cada forma de notificación.

Conforme lo anterior, no puede entenderse como agotada la notificación a la parte vinculada, siendo necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que realice la notificación respectiva ciñéndose a las normas procesales vigentes.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice nuevamente las gestiones pertinentes para notificar personalmente al vinculado en calidad de litisconsorte necesario JAIME ALFONSO GIRALDO GIRALDO.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria